



1
2 ESCRITURA PUBLICA No. 2013-17-01-029-P002973
3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
5 RAIDENPOWER ECUADOR S.A.

6 OTORGADA POR: JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE GARZÓN, PEDRO
7 BUSTAMANTE GARZÓN Y PEDRO JOSÉ RICAURTE RODRÍGUEZ

8 CUANTIA: USD \$ 1.600,00

9 DI: 4 copias
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

23 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
24 la República del Ecuador, el día de hoy veinte y dos (22) de noviembre del
25 año dos mil trece, ante mí Doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO,
26 Notaria Vigésima Novena del Cantón Quito, Encargada, comparecen al
27 otorgamiento de esta escritura, el señor José Antonio Bustamante Garzón
28 soltero, por sus propios y personales derechos; el señor Mariano

1 Bustamante Almeida, divorciado, en su calidad de Apoderado General del
2 señor Pedro Bustamante Garzón, conforme consta de la copia del Poder
3 que se agrega a esta escritura como documento habilitante; y, Pedro José
4 Ricaurte Rodríguez, casado, por sus propios y personales derechos.- Los
5 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
6 estado civil ya señalados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
7 Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
8 fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR**

9 **NOTARIO:** Sírvase inscribir en su registro de escrituras públicas una de la
10 cual conste la constitución simultanea de la Compañía denominada
11 **"RAIDENPOWER ECUADOR S.A."**, la misma que se encuentra
12 contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

13 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
14 escritura los señores: José Antonio Bustamante Garzón soltero, por sus
15 propios y personales derechos; el señor Mariano Bustamante Almeida,
16 divorciado, en su calidad de Apoderado General del señor Pedro
17 Bustamante Garzón, conforme consta de la copia del Poder que se agrega
18 a esta escritura como documento habilitante; y, Pedro José Ricaurte
19 Rodríguez, casado, por sus propios y personales derechos. Los
20 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en la
21 ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

22 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una
23 compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
24 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a
25 las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

26 **COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
27 **OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-** La Compañía se
28 denominará **"RAIDENPOWER ECUADOR S.A."** y tendrá su domicilio



1 principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias
2 o delegaciones en cualquier lugar del País o del exterior, previo el acuerdo
3 de mayoría de la Junta General de Accionistas. **Artículo Segundo.-** El
4 objeto de la Compañía será: UNO) La explotación total y en todas sus
5 fases de la áreas relacionadas con el campo de las ingenierías,
6 electrónica, electromecánica, y de computación. DOS) La
7 comercialización de toda clase de acumuladores y difusores de energía
8 para uso domestico e industrial. TRES) La ejecución de proyectos en el
9 campo de generación de energía para el desarrollo, a la realización de
10 proyectos en el campo de las ingenierías renovables, proyectos
11 medioambientales y de desarrollo tecnológico, con excepción de las
12 actividades establecidas en la Ley del sector eléctrico. CUATRO) El
13 arrendamiento manufactura, venta y servicios de equipos especializados
14 en la generación y suministro de energía. CINCO) La aplicación de
15 energías limpias, alternas y renovables. SEIS) La elaboración de
16 estudios de ingeniería conceptual, básica y de detalle en proyectos de
17 electricidad, energía, telecomunicaciones, electromecánica, informática y
18 sistemas de procesamiento y transporte de datos o información en
19 general. SIETE) La venta al por mayor de maquinaria y aparatos
20 eléctricos: motores, generadores, transformadores eléctricos, aparatos
21 de distribución, control de energía eléctrica, cables de alto y bajo voltaje,
22 conductores, ACSR, ACAR, cables submarinos, Fibra óptica,
23 disyuntores, aisladores, incluso partes y piezas. OCHO) La instalación,
24 mantenimiento y reparación de centrales de energía eléctrica,
25 transformadores, estaciones de telecomunicaciones y de radar, y tendido
26 de redes eléctricas lo que también incluye subestaciones y bahías. Para
27 el ejercicio de las actividades antes referidas, la compañía podrá
28 realizar todo tipo de acto y contrato que la ley y la Constitución vigente

118.011H

1 permita Podrá comprar, vender, arrendar y/o permutar de todo tipo de
2 bienes muebles y/o inmuebles. Podrá celebrar toda clase de contratos
3 comerciales, civiles o de trabajo con sus accionistas o terceros, fijando
4 sus funciones, honorarios, sueldos o salarios con el fin de atender los
5 trabajos que constituyen su objeto social; podrá importar y/o exportar
6 todo tipo de bienes, pudiendo actuar como agente, representante y/o
7 comisionista de personas naturales y/o jurídicas nacionales, y/o
8 extranjeras; instalar almacenes para la compra y venta de todo tipo de
9 bienes muebles; podrá intervenir como socio y/o accionista de otras
10 empresas tengan o no objeto relacionado con este; y, en general podrá
11 celebrar todo tipo de actos y/o contratos permitidos por la Ley para poder
12 cumplir fielmente su objeto social, así como intervenir en licitaciones,
13 concursos de precios y/u ofertas. Para el fiel cumplimiento de su objeto,
14 la compañía podrá girar, endosar, aceptar, avalizar y en general negociar
15 cualquier clase de instrumentos de cambio. La Compañía no podrá
16 dedicarse a actividades de intermediación financiera. **Artículo Tercero.-**

17 El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a
18 partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro
19 Mercantil; y, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga o
20 disminución del plazo estipulado en este artículo a la liquidación de la
21 Sociedad en cualquier momento, mediante resolución que cuente con la
22 mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del
23 capital pagado. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.-**

24 **Artículo Cuarto.- Capital Autorizado.-** El Capital Autorizado de la
25 Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 1.600,00), monto hasta el cual se
27 podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General
28 podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el



1 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo**

2 **Quinto.- Capital Suscrito.-** El Capital Social de la Compañía es de

3 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

4 NORTEAMÉRICA (USD\$ 800.00) dividido en OCHOCIENTAS acciones

5 ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,

6 numeradas del 00001 al 800. Las acciones serán nominativas y constarán

7 en títulos que serán transferibles en la forma y términos señalados en la

8 Ley de Compañías. **Artículo Sexto.-** El Capital Social se halla suscrito y

9 pagado de la siguiente forma:

Nombres de los Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital por Pagar	# de Acciones	Porcentaje
José Antonio Bustamante Garzón	\$ 267,00	\$ 134,00	\$ 133,00	267	33,375%
Pedro Bustamante Garzón	\$ 267,00	\$ 134,00	\$ 133,00	267	33,375%
Pedro José Ricaurte Rodríguez	\$ 266,00	\$ 133,00	\$ 133,00	266	33,250%
TOTALES	\$ 800,00	\$ 401,00	\$ 399,00	800	100,00%

10 El Capital pagado es de CUATROCIENTOS UN DÓLARES DE LOS

11 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 401,00) en numerario,

12 conforme consta del Certificado de Integración del Capital, que se agrega

13 como documento habilitante y el saldo será pagado por los accionistas en

14 la plazo de un año. **Artículo Séptimo.-** Cada acción representa una cuota

15 del patrimonio social consistente en el capital, en los bienes, en los fondos

16 de reserva y utilidades sociales, todo proporcionalmente al valor de la

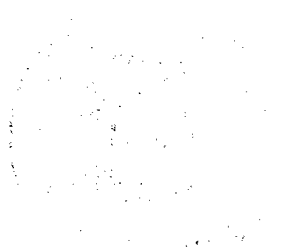
17 acción. La Sociedad reconocerá al tenedor inscrito en el libro respectivo

18 como único propietario de la acción. **Artículo Octavo.-** Los accionistas

19 tendrán preferencia en la suscripción de aumento de capital, que podrá ser

20 acordado por la Junta General de Accionistas, previa la aceptación del la

21 mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del



capital pagado. En caso necesario, y por resolución de la misma Junta General podrá convocarse a suscripción de capital, a personas que no fueren accionistas, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley. **Artículo Noveno.-** En los casos de aumento de capital, la misma Junta General de accionistas determinará las condiciones y modalidades de emisión de las acciones y la suscripción del aumento. **Artículo Décimo.-** Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se otorgarán certificados provisionales, nominativos, que serán negociables solamente después de pagado el veinte y cinco por ciento del valor nominal de cada acción. **Artículo Décimo Primero.-** A la constitución de la compañía, se emitirán certificados provisionales; y, los títulos definitivos, se emitirán una vez que se encuentre pagado el valor total del capital y serán firmados por el Presidente y por el Gerente General. **Artículo Décimo Segundo.-** Los certificados provisionales, así como los títulos definitivos se inscribirán en el correspondiente libro de registro de acciones, y sus transferencias se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.-** Cada acción es indivisible, y en tal virtud se reconocerá como propietario de la acción a quien conste inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. A solicitud del accionista se podrá otorgar en un solo certificado provisional nominativo, o título de acción, una o varias acciones. **Artículo Décimo Cuarto.-** En casos de pérdida, destrucción o deterioro, de los títulos de acciones o certificados provisionales, se emitirán los sustitutivos de conformidad con la Ley. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.-** La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas, como órgano Supremo; y, será administrada por el Presidente y el Gerente General, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta



1 General. **TITULO PRIMERO.-** De la Junta General. **Artículo Décimo**
2 **Sexto.-** La Junta General de Accionistas, es el organismo máximo de la
3 Compañía, y consiste en la reunión de accionistas debidamente
4 convocados, en número suficiente que pueda constituir quórum legal,
5 quórum que se entenderá existir con la concurrencia de por lo menos la
6 mitad más uno del capital pagado, tratándose de primera convocatoria. Si
7 la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de
8 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
9 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
10 y podrá constituirse con el número de accionistas presentes, y se
11 expresará así en la convocatoria que se haga, y la segunda
12 convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera. Para que la junta
13 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
14 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión,
15 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
16 en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
17 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
18 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la
19 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
20 no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
21 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
22 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
23 ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de
24 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
25 mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
26 particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Séptimo.-**
27 Las decisiones de la Junta General de Accionistas se adoptarán por
28 mayoría que represente la mitad más uno del capital social pagado

1 concurrente. Cada acción da derecho a un voto. **Artículo Décimo**

2 **Octavo.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se

3 reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del

4 Presidente y/o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos

5 una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la

6 finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias

7 se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas

8 generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

9 convocatoria, bajo pena de nulidad, y serán convocadas por medio de la

10 prensa y por carta personalizada a cada accionista, con ocho días de

11 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. No obstante lo antes

12 estipulado, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente

13 constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio

14 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

15 capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo

16 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

17 **Artículo Décimo Noveno.-** La Junta General extraordinaria de

18 Accionistas no podrá conocer ni resolver ningún asunto que no constare

19 específicamente determinado en la convocatoria; y en caso de reunión de

20 Junta Extraordinaria con la concurrencia total del capital pagado, a la

21 iniciación de la reunión, la persona que presida la Junta, deberá

22 puntualizar los objetos específicos que han de ser tratados en la Junta, de

23 todo lo cual deberá dejarse constancia en el acta. **Artículo Vigésimo.-** El

24 Presidente de la compañía, o a falta de éste, quién debiera reemplazarlo,

25 presidirá las Juntas de Accionistas, en las cuales actuará el Gerente

26 General como Secretario, y a falta de éste, el Presidente de la Junta

27 designará un secretario ad-hoc. **Artículo Vigésimo Primero.-** Los

28 accionistas concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio

correspondan según la Ley y estos estatutos. **TITULO SEGUNDO.-** Del

Presidente y Gerente General. Artículo Vigésimo Cuarto.- El Presidente

de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado por

la Junta General de Accionistas, con votación que represente el la mayoría

absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas del capital

concurrente, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido

indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Son atribuciones y deberes

del Presidente, los siguientes: a) Orientar las actividades de la Compañía.

b) Convocar y Presidir las Juntas Generales de Accionistas, debiendo

suscribir las actas conjuntamente con el Secretario. c) Firmar con el

Gerente General, los certificados provisionales o los títulos definitivos de

acciones. d) Cooperar con el Gerente General, en todo lo relacionado con

la supervigilancia económica y administrativa de la Compañía. e)

Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste,

hasta su reemplazo. f) Tendrá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del

Gerente General. **Artículo Vigésimo Sexto.-** El Gerente General, será

elegido por la Junta General de Accionistas, con votación que represente

el la mayoría absoluta, que es la mitad más uno del total de los accionistas

del capital concurrente, durará cinco años en sus funciones y podrá ser

reelegido indefinidamente. El cargo será remunerado. El Gerente General

podrá ser o no accionista. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Son atribuciones

del Gerente General, las siguientes: a) Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los

Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. c)

Organizar el cuadro administrativo de la Compañía y nombrar y remover a

los empleados y funcionarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones.

d) Vigilar y dirigir la Contabilidad social. e) Guardar los valores de la



1 Compañía. f) Controlar el proceso de operación social, proveer
2 necesario para ello, fomentarlo e incrementarlo en orden a un mayor
3 rendimiento. g) Intervenir en diligencias judiciales que correspondieren a
4 la Compañía, pudiendo otorgar poderes o procuraciones especiales para
5 tal objeto. h) Llevar el libro de actas y expedientes de actas de las Juntas
6 Generales, y suscribirlas como Secretario en unión del Presidente. i)
7 Presentar a la Junta General el informe anual acerca de la marcha de la
8 Empresa, así como las propuestas de distribución de beneficios, con
9 treinta días de anticipación a la fecha designada para la Junta; deberá
10 presentar balances mensuales cuando la Junta lo requiera. j) Convocar a
11 Junta General ~~de~~ Accionistas, y presidirlas en ausencia del titular. k)
12 Vender o gravar bienes muebles o inmuebles con autorización de la Junta
13 General. l) Otorgar poderes generales y/o especiales cuando sean
14 necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad. m) Las
15 demás que por Ley, estos estatutos y resoluciones de Junta General le
16 correspondan. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Junta General de
17 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que
18 durarán un año en sus funciones. El Comisario concurrirá a las Juntas
19 Generales Ordinarias y Extraordinarias obligatoriamente, para lo cual
20 deberá ser convocado expresamente. Corresponde al Comisario,
21 examinar en cualquier momento los valores, libros y más documentos
22 relacionados con la administración económica de la Sociedad y presentará
23 su informe a la Junta General. El Comisario autorizará con su firma la
24 exactitud de los balances, y ejercerá sus actividades dentro de las
25 facultades señaladas en la Ley. Para ser Comisarios no se necesita ser
26 accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Comisario
27 será remunerado. **CAPITULO CUARTO.- Utilidades.- Artículo Vigésimo**
28 **Noveno.-** Las utilidades serán distribuidas según lo que resolviera la

1 Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley y en base al balance
2 que presentare el Gerente General. **Artículo Trigésimo.-** En todo caso,
3 en la distribución de utilidades se determinará la cantidad destinada a
4 fondos de reserva, y a otros fines con sujeción a lo dispuesto en la Ley de
5 Compañías. **Artículo Trigésimo Primero.-** Disolución y Liquidación.- La
6 Compañía de disolverá de conformidad a lo establecido en la Ley de
7 Compañías. Si la causa fuere por acuerdo de los accionistas, se
8 procederá conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. Para el
9 caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona
10 designada por la Junta General de Accionistas. **DISPOSICIONES**

11 **GENERALES.- Artículo Trigésimo Segundo.-** Los cargos
12 administrativos son personales e intransferibles y no podrán ser ejercidos
13 por mandatario. **Artículo Trigésimo Tercero.-** En lo que no estuviere
14 expresamente establecido en el presente estatuto, se observará lo
15 dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la República.

16 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza al Doctor César Viteri Vela
17 para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal
18 constitución de la Compañía, de que obtenga su inscripción en el Registro
19 Mercantil y que realice todas las diligencias que sean necesarias para la
20 legal constitución y funcionamiento de la Compañía. Usted, Señor Notario,
21 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del
22 presente instrumento.- firmado) Por el señor Doctor César Viteri Vela,
23 Abogado con registro profesional número diez y siete-mil novecientos
24 ochenta y seis-catorce del Foro de Abogados.- "HASTA AQUI LA MINUTA
25 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal .- Para la
26 celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales
27 del caso; y, leída que fue a los comparecientes, íntegramente, por mi
28 la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto,



1 todo lo cual doy fe.-

2

3

4

5 JOSÉ ANTONIO BUSTAMANTE GARZÓN

6 C.C. 1712628039

7

8

9

10 MARIANO BUSTAMANTE ALMEIDA

11 APODERADO GENERAL

12 PEDRO BUSTAMANTE GARZÓN

13 C.C. 170242050-4

14

15

16

17 PEDRO JOSÉ RICAURTE RODRÍGUEZ

18 C.C. 1711396800

19

20

21

Maria Augusta Baca S
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

22

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO,

23

ENCARGADA

24

25

26

27

28



Bustamante

Legible



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Elecciones 17 de Febrero del 2013
171262503-9 003 - 0001

BUSTAMANTE GARCION JOSE ANTONIO
EUROPA ASIA Y OCEANIA CHINA
C E EN SHANGAI SHANGAI
EXTENSION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00461
3318605 27/06/2013 10:21:16

3318605

RAZON: Certifico que la copia en instantánea que antecede y que obra en el expediente es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo que por fe

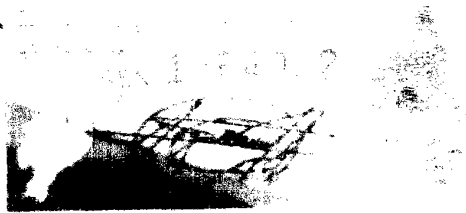
25 NOV. 2013

Quito, a

Maria Augusta Saca
DRA. MARIA AUGUSTA SACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON
ENCARGADA

0000008

7ABuntawaly





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171139681-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
RICAUURTE RODRIGUEZ PEDRO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1979-04-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CAROLINA DOMINGUEZ MALDONADO

(2)

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RICAUURTE FERNANDO MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ MARIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-03

V2444V4242

DIRECTOR GENERAL **NOTARIA DEL CANTÓN**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032

032 - 0239 **1711396810**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
RICAUURTE RODRIGUEZ PEDRO JOSE

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3
QUITO **CUMBAYA**
CANTÓN **BARROQUIN** **ZONA**

RAZON: Certifico que la copia de los documentos que antecede y que obra de [] es una reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándolo idéntico al contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a **25 NOV. 2013**

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN
ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
JULIO ECHAZA CONTRERAS

DE CIUDADANIA 170242050-4

OS Y NOMBRES
**BUSTAMANTE ALMEIDA
MARIANO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**Columbia
Bogotá**

FECHA DE NACIMIENTO 1982-01-06
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**



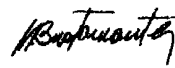

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V3343V2222

“PATERNO” Y NOMBRES DEL PADRE **BUSTAMANTE RAUL**

“MATERNO” Y NOMBRES DE LA MADRE **ALMEIDA ANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-01-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-11




REPUBLICA DEL ECUADOR
* CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013
013 - 0235 **1702420504**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BUSTAMANTE ALMEIDA MARIANO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
PROVINCIA **RUMIPAMBA**
QUITO **RUMIPAMBA**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de (1 folio) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe

Quito, a **25 NOV. 2013**
Maria Augusta Baca
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARÍA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN
ENCARGADA

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



PODER GENERAL

QUE OTORGA:

PEDRO BUSTAMANTE GARZON

A FAVOR DE:

MARIANO BUSTAMANTE ALMEIDA



CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 2 COPIAS

*Di: 3 " " 4-marzo-2004
Di: 4 " " 22-06-05*

(LEGT)

*Di: 6 COPIAS 2009-02-19
Di: 7 COPIAS 2009-07-08
Di: 8 COPIAS 12-02-10*

ESCRITURA NUMERO: MIL SETECIENTOS SETENTA

Di: 11 copias 27-01-2012
Y OCHO (1778)

Di: 14 copias 23/08/2013

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de julio del año dos mil uno, ante mi Notario Trigésimo Noveno de este Cantón, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Pedro Bustamante Garzón, soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en West Palm Beach, estado de la Florida, Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de

conocer doy fe y me presenta para eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese agregar una de la cual conste que yo PEDRO BUSTAMANTE GARZON, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en West Palm Beach, estado de la Florida, Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito, por mis propios derechos, confiero PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de mi padre, el señor MARIANO BUSTAMANTE ALMEIDA, para que actúe a mi nombre y en mi representación y como mandatario del compareciente, de conformidad a lo siguiente. UNO.- Para que administre todos mis bienes presentes y futuros; DOS.- Para que me presente e intervenga en todos los asuntos judiciales que se presentaren en la actualidad y en lo sucesivo, en demanda y en defensa de mis intereses, derechos, acciones, proponiendo toda clase de demandas y tercerías y/o contestándolas y continuándolas por todas las instancias e incidencias, TRES.- Para que adquiera para mi patrimonio toda clase de bienes muebles e inmuebles y para que tanto estos como los que actualmente tengo, los venda, ceda, permute, enajene o transfiera por cualquier medio permitido por la Ley, hipoteque, prenda, o los de en arriendo o anticresis; CUATRO.- Para que de o reciba dinero a mutuo, en fianza, anticresis o a cualquier otro título, aceptando garantías, constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas llegado el caso; CINCO.- Para que gire, acepte, proteste, ceda, endose y cobre cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y otros medios de pago y títulos valores en general; aperture cuentas corrientes o

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a series of loops and a final flourish.

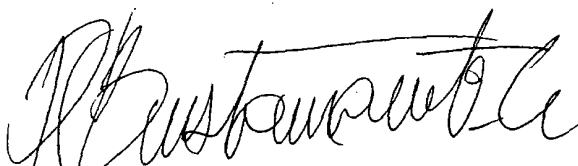
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0017

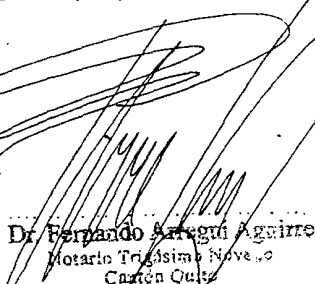


de ahorros a mi nombre en cualquier banco o institución análoga; realice a mi nombre todo tipo de inversión u operación con entidades bancarias y financieras; SEIS.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, incluyéndose los de enajenación, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren; SIETE.- Para que proceda a la repartición o adjudicación judicial o extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos, aceptando u ofreciendo pagar refundiciones; OCHO.- Para que solicite a mi nombre la emisión de pólizas de seguros, endosos, anexos, modificaciones, aclaraciones, extensiones de vigencia y renovaciones, así como para resolver o cancelar dichas pólizas de seguros y para suscribir en mi representación toda clase de contratos y documentos de seguros en general; NUEVE.- Para que concurra en representación del mandante a la formación de todo tipo de compañías o sociedades, facultándolo expresamente para que otorgue y suscriba a mi nombre toda clase de instrumentos públicos y privados que sean necesarios dentro de los procesos de formación legal de todo tipo de compañías o sociedades; para que adquiera y/o suscriba acciones o participaciones sociales en compañías o sociedades ya existentes o que se formen en el futuro; para que asista con voz y voto a las juntas Generales de socios o accionistas y a las asambleas generales de socios que celebren las compañías o sociedades en las cuales el mandante tenga la calidad de socio o accionista, delibere en ellas y tome las decisiones que estime convenientes; para que disponga libremente de las acciones o participaciones sociales de las compañías o sociedades en las que tenga interés o participación el mandante y reciba o reclame los dividendos o beneficios sociales que produzcan en los respectivos

ejercicios económicos; y, para que el mandatario a nombre del mandante ejerza en general todos los derechos que le corresponde a aquel como socio o accionista de compañías o sociedades; DIEZ.- Para que delegue total o parcialmente este poder, principalmente en calidad de procuración judicial o confiera nuevos poderes especiales y revoque tales designaciones o poderes.- Al efecto confiero a mi mandatario, las facultades comunes a los procuradores o las especiales contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer mi firma.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta clase de actos.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Gilberto Rafael Novoa Flor, abogado con matrícula profesional número tres mil ciento cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente la presente por mi el Notario, al compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


PEDRO BUSTAMANTE GARZON.
C.C. 171262801-3




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveavo
Cautén Quito

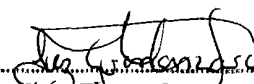
[illegible]

negligible

ESPACIO
EN
BLANCO

Se otorgó ante el, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **DECIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1778 - 2001, que contiene el Poder General, que otorga PEDRO BUSTAMANTE GARZON, a favor de MARIANO BUSTAMANTE ALMEIDA, se confiere copia solicitada por ROSA ADRIANA OJEDA COELLO, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de agosto del año dos mil trece.-




Ab. Luz Elena Guamanzara
Notaria Suplente Trigésima Novena
Cantón - Quito





00000014

Mediante comprobante No.-

Con Cédula de Identidad:

3308138 , el (la)Sr. (a) (ita):

JOSE ANTONIO BUSTAMANTE GARZON

1712628039 consignó en este Banco la cantidad de:

401.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

RAIDENPOWER

ECUADOR SA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7575176
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI VELA CESAR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2013 8:52:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RAIDENPOWER ECUADOR S.A. ✓
APROBADO
APROBADO POR AGUSTIN RODRIGUEZ-DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

HA ISBLA MONTESINOS

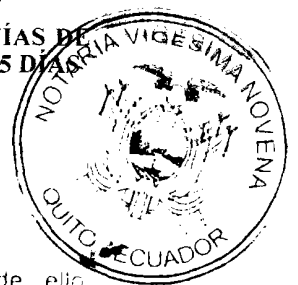
DRA. MA. ISABEL MONTESINOS
DELEGADA DEL SECRETARIO



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada: firmada y sellada en Quito, a

26 NOV. 2013

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA ENCARGADA





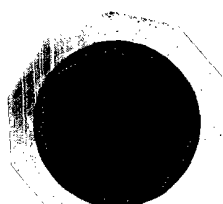
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina

0000015

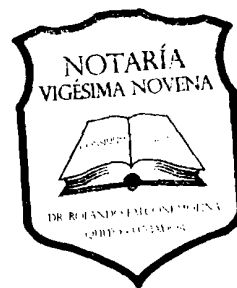
RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía RAIDENPOWER ECUADOR S.A., de fecha 22 de Noviembre del año 2013, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006348, de fecha 27 de Diciembre del año 2013, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, en los términos constantes del presente instrumento público.-

Quito, a 06 DE ENERO DEL 2014

EL NOTARIO,



DR. ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

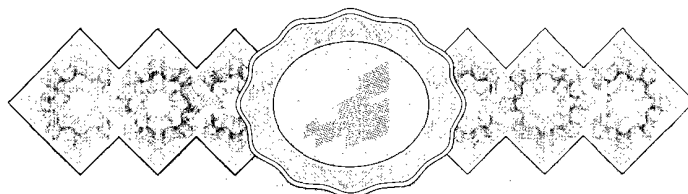
NÚMERO DE REPERTORIO:	507
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	61
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712628013	BUSTAMANTE GARZON PEDRO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
1711396810	RICAUITE RODRIGUEZ PEDRO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712628039	BUSTAMANTE GARZON JOSE ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006348
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RAIDENPOWER ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

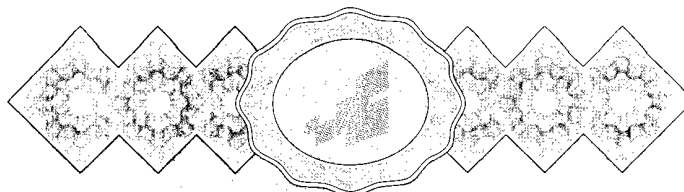
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM.: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; R.L.: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 2019

Quito, 20 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RAIDENPOWER ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO